

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte actora, abogada Marcela Duque Bedoya, además que la demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 10/12/2023

El número de documento 1101753892 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 12 de diciembre de 2023

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A
Demandado	Leidy Johana Castillo Ariza
Radicado	05001 40 03 028 2023 01837 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de **LEIDY JOHANA CASTILLO ARIZA** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de **LEIDY JOHANA CASTILLO ARIZA**, por las siguientes sumas de dinero:

- SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L (\$78.791.466)** por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. M026300105187601589609677154 más los intereses moratorios, a partir del 6 de mayo de 2023, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la

Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L (\$572.326)** por concepto de intereses corrientes, liquidados del 6 de abril de 2023 al 5 de mayo de 2023, calculados a una tasa del 9.399% E.A.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Marcela Duque Bedoya identificada con la T.P. 340.977 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4039b45e331ac5792dcb82a4f34dd330e8bcdaaacd8e244b97720683002738**

Documento generado en 12/12/2023 06:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>